



Tipo Norma	:Decreto 59
Fecha Publicación	:23-10-2015
Fecha Promulgación	:02-09-2015
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL UMBRAL NACIONAL DE COSTO ANUAL PARA DETERMINAR SI UN DIAGNOSTICO O UN TRATAMIENTO SON DE ALTO COSTO
Tipo Versión	:Unica De : 23-10-2015
Inicio Vigencia	:23-10-2015
Id Norma	:1083057
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1083057&f=2015-10-23&p=

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL UMBRAL NACIONAL DE COSTO ANUAL PARA DETERMINAR SI UN DIAGNOSTICO O UN TRATAMIENTO SON DE ALTO COSTO

Núm. 59.- Santiago, 2 de septiembre de 2015.

Vistos:

El artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; El DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud; en el artículo 19°, N° 9, de la Constitución Política de la República; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3° Que, la Ley 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud, crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

4° Que, la Ley 20.850 establece en su artículo 6° que, conforme a un reglamento, se deberá fijar el umbral nacional de costo anual para determinar si un diagnóstico o tratamiento es de alto costo.

5° Que, por lo antes expuesto, dicto el siguiente:

Decreto

1° Apruébase el siguiente Reglamento que establece el procedimiento para fijar el umbral nacional de costo anual para determinar si un diagnóstico o un tratamiento son de alto costo:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto definir la metodología para fijar el Umbral Nacional de Costo Anual señalado en el artículo 6° de la ley N°20.850.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- Fonasa: Fondo Nacional de Salud.
- Ley: ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.
- Umbral: Umbral Nacional de Costo Anual, que consiste en una cifra monetaria



que define universalmente el monto sobre el que se considera que un diagnóstico o un tratamiento son de alto costo, tomando en cuenta el cuarenta por ciento de la diferencia entre los Ingresos Familiares Anuales Promedio y los Gastos Básicos de Subsistencia.

d) Ingreso familiar anual promedio: Ingreso monetario promedio de los hogares chilenos obtenido en un año.

e) Ingreso Monetario del hogar: Sumatoria de los estipendios mensuales que reciben en su totalidad los integrantes del hogar, por concepto de sueldos y salarios, ganancias provenientes del trabajo independiente, autoprovisión de alimentos producidos por el hogar, bonificaciones, gratificaciones, rentas, intereses, jubilaciones, pensiones, montepíos y percepción de transferencias corrientes entre privados; a los que se agregan los subsidios monetarios que otorga el Estado.

f) Gastos básicos de subsistencia: Monto en pesos que equivale a la anualización de la cifra que determina la línea de pobreza definida por el Ministerio de Desarrollo Social, para un hogar de tamaño promedio.

g) Línea de pobreza: Corresponde al valor de la línea de pobreza para un hogar de tamaño promedio según la metodología de medición de pobreza por ingresos vigente, conforme a lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Social.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL UMBRAL

Artículo 3. El procedimiento para fijar el Umbral para determinar si un diagnóstico o un tratamiento son de alto costo se realizará mediante la dictación, cada tres años, de un decreto supremo de los ministerios de Salud y de Hacienda, para cuyo efecto se deberá considerar los ingresos familiares anuales promedio y los gastos básicos de subsistencia anuales, los que deberán establecerse sobre la base de información actualizada, vigente y disponible.

Para determinar los ingresos familiares anuales se utilizará la información contenida en el resultado de las encuestas y demás instrumentos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Social, que caractericen o clasifiquen socioeconómicamente a los hogares chilenos. Del mismo modo, los gastos básicos de subsistencia anual se obtendrán de la línea de pobreza fijada por ese Ministerio.

Artículo 4. El Umbral resultará de aplicar la fórmula que se describe a continuación:

$$Umbral = (IngFam - GBS) \times 0,4$$

Donde:

- **IngFam:** Ingreso familiar que corresponde al valor promedio anualizado de los ingresos monetarios mensuales de todos los hogares del país, conforme a una muestra representativa de estos.

- **GBS:** Gastos básicos de Subsistencia que corresponde al valor anualizado de la línea de pobreza mensual para un hogar de tamaño promedio, de acuerdo a la metodología actualizada de medición de la pobreza que ha definido el Ministerio de Desarrollo Social.

- **Factor 0,4:** Porcentaje que establece el artículo 6° de la ley, aplicado sobre la diferencia obtenida entre los ingresos familiares anuales y los gastos básicos de subsistencia, ambos anualizados.

Si para el cálculo del umbral se utilizan datos provenientes de años o meses anteriores a su fijación, dichos valores deberán actualizarse. En el caso del Gasto Básico de Subsistencia, esto se realizará considerando el valor actualizado de la Línea de Pobreza para un hogar de tamaño promedio, determinado por el Ministerio de



Desarrollo Social. Por su parte, el ingreso familiar anual promedio de los hogares, deberá actualizarse considerando la variación experimentada por el Índice Nominal de Remuneraciones determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, disponible al mes anterior a la fecha de promulgación del decreto supremo que fije el Umbral para diagnósticos y para tratamientos.

Artículo 5. La Subsecretaría de Salud Pública elaborará un informe fundado con los antecedentes técnicos y fuentes de información considerados para aplicar los artículos precedentes, el que reunirá los fundamentos en que se base el decreto supremo que fije el Umbral. El plazo para elaborar este informe vence faltando seis meses para el cumplimiento de los tres años, a que se refiere el artículo 6° de la Ley.

El Subsecretario de Salud Pública remitirá dicho informe al Ministro de Salud para su evaluación quien, de no mediar observaciones, lo remitirá al Ministro de Hacienda con la propuesta de decreto supremo que fije el Umbral, basada en el mérito de dicho informe.

El Ministerio de Hacienda podrá observar la propuesta de decreto supremo o el informe que sirve de base para su dictación, en cuyo caso remitirá al Ministerio de Salud las observaciones referidas.

El Ministerio de Salud tendrá un plazo de 30 días para subsanar dichas observaciones, remitiendo la propuesta de decreto supremo al Ministerio de Hacienda para su dictación.

Artículo 6. Los antecedentes tenidos a la vista y los fundamentos para determinar el umbral serán públicos y formarán parte del decreto referido en el artículo precedente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 59 de 02-09-2015.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Crocco Abalos, Subsecretario de Salud Pública (S).